



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez el presente asunto, con el escrito mediante el cual el señor apoderado judicial de la entidad Axa Colpatria Seguros, interpone recurso de reposición al auto de pruebas.- Sírvase proveer.  
Túquerres, Febrero 4 de 2025.

Sandra Insuasty Villota  
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE TÚQUERRES

Túquerres, cuatro (4) de febrero de so mil veinticinco (2025)

proceso: Verbal  
Radicación: 528384003001 2022-00001  
Demandante: Eduin Vicente Paz Tobar  
Demandado: Luis Carlos Sarmiento Gutiérrez y otros

Teniendo en cuenta en informe Secretarial que antecede, el Despacho procede a desatar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la entidad Axa Colpatria Seguros, frente a la providencia de fecha 21 de enero de 2025.

I. ANTECEDENTES:

Mediante auto de fecha 21 de enero de 2025, este Despacho Judicial procedió a fijar fecha para llevar a cabo audiencia concentrada y se decretaron las pruebas solicitadas por las partes intervinientes.

II. FUNDAMENTOS DE LA INCONFORMIDAD

El doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila, apoderado especial de Axa Colpatria Seguros, sustenta el recurso en lo siguiente:

“...

*Así, frente al Auto fechado del 21 enero de 2025 son oponibles los recursos de reposición y apelación aquí presentados, puesto que dicho auto omite pronunciarse frente a la pruebas denominadas como: (i) documentales (ii) ratificación de documentos, (iii) testimoniales, (iv) interrogatorio de parte, (v) declaración de parte; y (iv) prueba pericial debidamente solicitada. De igual manera, en el caso en concreto, el Auto que es objeto de la inconformidad se notificó en estados del 22 de enero del 2025, por lo tanto, este escrito se remite dentro del término procesal oportuno.*

...

*En primer término, se aclaran los motivos de inconformidad frente al Auto calendado del 21 enero de 2025, proferido por este Despacho:*



De manera oportuna, y en el término establecido por la ley, se radicó la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía en representación de mi procurada, en el cual se ejerció la manifestación respectiva sobre los medios de prueba aportados por los demandantes con sustento en el artículo 262 del Código General del Proceso; y en igual medida, se solicitó el decreto de los siguientes medios probatorios:

### PRUEBAS

#### DOCUMENTALES

Con el fin de probar la cancelación y terminación del contrato de seguro póliza numero 10 80 108 invocada en el llamamiento en garantía, la inexistencia de la obligación y el cobro de lo no debido, **me permito adjuntar el documento donde**

RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
CALLE 18 No.28-84 OFICINA 802 TEL 7312285  
CAMARA DE COMERCIO - PASTO - NARIÑO  
CORREO ELECTRONICO. [rrr.ri@hotmail.com](mailto:rrr.ri@hotmail.com)

figura dicha cancelación y con el que se comprueba que para la fecha del siniestro informado en la demanda, dicha póliza ya no estaba vigente, por tanto no hay legitimación en la causa por pasiva respecto del llamamiento en garantía, ya que dicho contrato de seguro, no tiene cobertura para los hechos invocados en la demanda.

Tipo Agente	Tipo de Productor	Código	Canal	Apellidos y Nombres	%	Comisi
COMISION	CORREDOR	57142	BANCASEGUROS	DELIMA MARSH S.A.	100.00	-118.00
RETRIBUCION	DIRECTAS	57141	BANCASEGUROS	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	100.00	

Componentes de la Prima Total	Saldo
Prima	-3,359,605.21
Recargos	0.00
Derechos Emisión	-20,000.00
Impuestos	0.00
I.V.A.	-642,124.99
Descuentos	0.00
<b>Prima Total</b>	<b>-4,021,730.20</b>

#### RATIFICACION DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

Con fundamento en el artículo 262 del C.G. del P que establece que los documentos privados emanados de terceros se apreciarán por el juez, sin necesidad de ratificar su contenido, salvo que la parte contraria solicite su ratificación, **respetuosamente me permito solicitar la ratificación de los siguientes documentos.**

11	Copia de comprobante de ingreso No. 8284, por concepto de pago de mensualidad a favor de COOTRASANTADERLTDA.	1
12	Constancia de servicio público de parqueadero.	1
13	Copia de recibo de parqueadero "La Trece".	1
14	Copia de recibos de pago de transporte desde Túquerres – Pasto y viceversa	1
15	Copia de factura No.0028 del almacén Solo Frenos Túquerres, por valor de Un Millón Setecientos Mil Pesos (1.700.000).	1
16	Copia de factura No.0192 del almacén Solo Frenos Túquerres, por valor de Seis Millones de Pesos (\$6.000.000).	1
17	Copia de factura No. 2664 del almacén Surtirepuestos de Túquerres, por valor de Seis Millones Seiscientos siete mil pesos (\$6.607.000).	1



18	Copia de factura No. 0220 del almacén Auto Repuestos La sabana de Túquerres, por valor de Dos Millones Novecientos Sesenta mil pesos (\$2.960.000).	1
19	Copia de factura No.75 del almacén Estación de servicios San Juan Bosco de Pasto, por valor de Un Millón Quinientos Dieciséis mil pesos (\$1.516.000).	1
24	Letra de cambio.	1
25	Copia de certificado de obligación crediticia con COOTRANSALTDA.	1
26	Copia de Tarjeta de Propiedad del vehículo de placas WHW514.	1
27	Copia del certificado de existencia y representación del Banco de Bogotá.	75
28	Declaración extra juicio de la señora <b>ANA MARIA IMBAQUIN ASCUNTAR.</b>	1
30	Copia del certificado de registro del caso – constancia de inasistencia del convocado ante el SICAAC.	1

La ratificación se solicita porque con los documentos aportados como prueba documental, no es posible determinar el lucro cesante perseguido por el demandante, el cual tampoco esta argumentado de manera razonada, puesto que dichos documentos no reúnen los requisitos de ley, no corresponden a facturas electrónicas, no está demostrada la existencia de las personas naturales y/o jurídicas que los emitieron; con la certificación de COOTRANSANTANDER LTDA. No es posible demostrar ningún perjuicio, la certificación de la misma empresa comprobante de egreso No. 8284 del 7 de diciembre de 2.020, no está firmada, no se sabe quién la emitió, el recibo expedido por Elías Hernando Realpe, no corresponde a una factura electrónica, con la que se pueda acreditar la existencia del parqueadero La 13; el recibo 33198 solo acredita el parque del 20 de diciembre de 2.020, pero tampoco corresponde a una factura electrónica; de los tres recibos de Transportes Neira no hay prueba que acrediten tener relación con los perjuicios solicitados en la demanda; de igual manera con la factura 0028 expedida por SOLO FRENOS TUQUERRES, no se puede acreditar que tenga relación con los perjuicios solicitados, porque no tiene fecha y no se indica en dicho documento si los repuestos, son los requeridos por el vehículo averiado, no se especifica cual fue el trabajo realizado por latonería y pintura y con la factura de venta 0192 de SOLO FRENOS TUQUERRES, no se puede saber cuál fue el trabajo de latonería y pintura realizado; con la factura 2664 de Surtirepuestos, tampoco se puede acreditar que esos elementos fueron utilizados en la reparación del vehículo y si esos elementos eran los que requerían la reparación; la cotización 0220 de Auto Repuestos La Sabana, es justamente, eso, una cotización, que no acredita su pago; la factura 75 expedida por Jaime Alberto Hernández López, hace relación a unos repuestos, de los cuales no hay evidencia, que fueran los requeridos por el vehículo accidentando. Así las cosas, el demandante no acredita el monto del perjuicio reclamado, porque con las pruebas aportadas no se puede probar el monto del daño material, menos del lucro cesante solicitado, motivo por el cual se solicita la ratificación por parte de todos y cada uno de las personas naturales o jurídicas que los emiten y en consideración a que la parte que represento, desconoce el lugar de notificación de las personas naturales y/o jurídicas que emiten dichos documentos, respetuosamente pido, se solicite a la parte demandante informe el correo electrónico donde se puede notificar a todas y cada una de las personas que



los emitieron y que deban ratificar los documentos o se disponga que sean citados por el demandante.

#### TESTIMONIALES

Con el fin de controvertir los testimonios de los señores ANA MARIA IMBAQUIN, identificada con cedula 27.535.889 de Túquerres, con correo electrónico [anita.imbaquin@hotmail.com](mailto:anita.imbaquin@hotmail.com) y Marco Tulio Cruz Cucas, identificado con cedula número 13.064.643 con correo electrónico [barcotu.cruz@gmail.com](mailto:barcotu.cruz@gmail.com), información tomada de la demanda,

#### INTERROGATORIO DE PARTE

Con el fin de contrainterrogar a la parte demandante y verificar la situación fáctica en que fundamento su demanda, respetuosamente solicito se recepcione interrogatorio de parte del señor Eduin Vicente Paz Tobar, mayor y vecino de Pasto, identificado con cedula número 13.067.658, con correo electrónico [edanthajo@gmail.com](mailto:edanthajo@gmail.com) tomada de la demanda.

#### INTERROGATORIO Y DECLARACION DE PARTE DE LOS DEMANDADOS

Respetuosamente solicito se reciba declaración de parte e interrogatorio de parte de las siguientes personas.

Señor Luis Carlos Sarmiento Gutiérrez, identificado con cedula número 19.463.398 quien tiene la calidad de representante legal de BANCO DE BOGOTA S.A. o quien haga sus veces al momento de la notificación y a quien se lo puede notificar en la dirección de correo electrónico [rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co) tomada del certificado de Cámara de Comercio de la entidad demandada.

Señor Carlos Arturo Bolaños Guerrero, identificado con cedula de ciudadanía numero 16.768.740 a quien se lo puede notificar en la calle 58 No.7N-45 Barrio Calima en Cali, tomada de la demanda, de quien mi poderdante manifiesta bajo la gravedad del juramento desconocer la dirección de correo electrónico para notificaciones.

Se solicita la declaración de parte con el fin de que los demandados puedan informar al despacho hechos y circunstancias que no les sean favorables, pero que puedan demostrar la responsabilidad en la ocurrencia del accidente por parte del conductor del vehículo de propiedad del demandante, como son imprudencia, impericia, negligencia, violación de normas de tránsito, no tomar las medidas de precaución antes de detener el vehículo.

#### PRUEBA PERICIAL.

De conformidad con las instrucciones de mi poderdante y con fundamento en lo el artículo 227 del C. G. del P. según el cual cuando el termino previsto se insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportar dentro del término que el Juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a 10 días, **me permito manifestar que anuncio la presentación de un dictamen pericial**, para demostrar la ausencia de

2. *Pese a que estos medios de prueba fueron solicitados en el término establecido por la ley y se cumplió con los requisitos establecidos por el Código General del Proceso, en Auto Interlocutorio del 21 enero de 2025, en el cual se decretó pruebas y se fijó fecha de audiencia, no se tuvo en cuenta dicha solicitud de pruebas.*
3. *Por lo anterior, se observa que el Despacho NO realizó pronunciamiento alguno frente a las pruebas denominadas como: (i) documentales (ii) ratificación de documentos, (iii) testimoniales, (iv) interrogatorio de parte, (v) declaración de parte; y (iv) prueba pericial, conforme fueron solicitadas oportunamente, razón por la cual se interpone recurso de reposición y en subsidio apelación mediante el cual se solicita el decreto de dichos medios de prueba.*



...!

## CONSIDERACIONES

Nuestro Código Procedimental, considera entre los medios de impugnación el recurso de reposición cuya finalidad no es otra diferente que la de obtener del funcionario que profirió la providencia la revise, bien para que la revoque o reforme una vez perciba que sobre la misma se han presentado inconsistencias o incorrecciones.

En el caso bajo examen se interpone el recurso con el fin de que el despacho reponga el auto por medio del cual se fijó fecha para llevar a cabo audiencia concentrada y se decretaron las pruebas solicitadas por las partes intervinientes, sin decretar las pruebas solicitadas por la parte actora.

De acuerdo con lo expuesto, considera el Despacho que sí hay lugar a reponer el citado auto del 21 de enero de 2025, debido a que por error involuntario el Despacho dejó de pronunciarse respecto de las pruebas solicitadas por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Túquerres, Nariño,

### RESUELVE:

1º) REPONER el auto, datado a 21 de enero de 2025, por las razones expresadas en la motiva de este proveído.

2º) ADICIONAR al auto 21 de enero de 2025, el decreto de PRUEBAS de la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS, así:

#### PRUEBAS LLAMAMIENTO EN GARANTIA (AXA COLPATRIA SEGUROS):

##### DOCUMENTALES

- Documento donde figura la cancelación y terminación del contrato de seguro póliza número 10 80 108, con el que se comprueba que para la fecha del siniestro, la póliza no estaba vigente

##### RATIFICACION DE DOCUMENTOS

Ratificación de los siguientes documentos:



11	Copia de comprobante de ingreso No. 8284, por concepto de pago de mensualidad a favor de COOTRASANTADERLTDA.	1
12	Constancia de servicio público de parqueadero.	1
13	Copia de recibo de parqueadero "La Trece".	1
14	Copia de recibos de pago de transporte desde Tuquerres – Pasto y viceversa	1
15	Copia de factura No.0028 del almacén Solo Frenos Túquerres, por valor de Un Millón Setecientos Mil Pesos (1.700.000).	1
16	Copia de factura No.0192 del almacén Solo Frenos Túquerres, por valor de Seis Millones de Pesos (\$6.000.000).	1
17	Copia de factura No. 2664 del almacén Surtirepuestos de Túquerres, por valor de Seis Millones Seiscientos siete mil pesos (\$6.607.000).	1
18	Copia de factura No. 0220 del almacén Auto Repuestos La sabana de Túquerres, por valor de Dos Millones Novecientos Sesenta mil pesos (\$2.960.000).	1
19	Copia de factura No.75 del almacén Estación de servicios San Juan Bosco de Pasto, por valor de Un Millón Quinientos Dieciséis mil pesos (\$1.516.000).	1
24	Letra de cambio.	1
25	Copia de certificado de obligación crediticia con COOTRANSALTD.A.	1
26	Copia de Tarjeta de Propiedad del vehículo de placas WHW514.	1
27	Copia del certificado de existencia y representación del Banco de Bogotá.	75
28	Declaración extra juicio de la señora <b>ANA MARIA IMBAQUIN ASCUNTAR.</b>	1
30	Copia del certificado de registro del caso – constancia de inasistencia del convocado ante el SICAAC.	1

los documentos aportados como prueba documental, por cuanto no es posible determinar el lucro cesante perseguido por el demandante, el cual tampoco esta argumentado de manera razonada, puesto que dichos documentos no reúnen los requisitos de ley, no corresponden a facturas electrónicos, no está demostrada la existencia de las personas naturales y/o jurídicas que los emitieron; con la certificación de COOTRANSANTANDER LTDA.

#### PRUEBA PERICIAL

La entidad llamada en garantía Axa Colpatria Seguros, hará la presentación de un dictamen pericial, para demostrar la ausencia de responsabilidad civil del conductor del vehículo siniestrado marca placas WHW 514M desvirtuar las pruebas documentales aportadas por los demandantes respecto de las autoridades que levantaron el informe de policía, probar que los hechos ocurrieron de una manera diferente a la que informa en la demanda y la existencia de fuerza mayor, caso fortuito y la culpa de un tercero y/o culpa exclusiva de la víctima, el cual deberá presentarse antes de la fecha señalada para audiencia, vale decir 11 de febrero de 2025.

3º) En lo restante estese a lo dispuesto en auto del 21 de enero de 2025.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

ML

Firmado Por:  
**Sandra Milena Molina Realpe**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Tuquerres - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cdfc33d904dfac9c564b82e76c391c499ac5829ec327839ae3c1bdf891ce100**

Documento generado en 04/02/2025 04:55:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**